



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 576-2018-MTC/16

Lima, 19 OCT. 2018

Vistas, las Cartas GL-723-2018 y GL-741-2018 de fecha 17 de setiembre de 2018 y 19 de setiembre de 2018, respectivamente, a través de las cuales la empresa Gilat Networks Perú S.A. solicitó a la DGASA el desistimiento del procedimiento administrativo de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado " *Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco* "; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, pondrán fin al procedimiento, entre otras, las resoluciones que se pronuncian sobre el desistimiento;

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del mismo cuerpo normativo, establece que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, los numerales 198.4 y 198.5 del referido artículo, señalan que el desistimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, para lo cual deberá señalar su contenido y alcance; y, que el mismo procederá siempre que se realice en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, asimismo el numeral 198.6 del citado artículo dispone que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que,



habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, mediante las Cartas GL-723-2018 y GL-741-2018 de fecha 17 de setiembre de 2018 y 19 de setiembre de 2018, respectivamente, la empresa Gilat Networks Perú S.A. solicitó a la DGASA el desistimiento del procedimiento administrativo de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado " *Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco*";

Que, en virtud de ello, se emitió el el Informe Técnico N° 602-2018-MTC/16.01.IYSE.AGVC, el cual concluye que en atención a lo solicitado por la empresa Gilat Network Perú S.A. se tendrá por presentado el desistimiento del procedimiento administrativo de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado " *Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco*";

Que, a su vez, el Informe Legal N° 092-2018-MTC/16.VAJ, concluye que resulta procedente admitir el desistimiento y declarar concluido el procedimiento, al encontrarse enmarcado en lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el desistimiento y en consecuencia dar por concluido el procedimiento de evaluación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto denominado " *Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco*", presentado por la empresa Gilat Networks Perú S.A.

ARTÍCULO 2.- PRECISAR al administrado que el desistimiento realizado y admitido no enerva las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que la autoridad respectiva realice en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copia de los Informes Técnico y Legal a la empresa Gilat Networks Perú S.A., para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


.....
PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 092-2018-MTC/16.VAJ



A : DR. HUMBERTO PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación de Solicitud de Desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco", aprobada con Resolución Directoral N° 1037-2016-MTC/16.

REF : Informe Técnico N° 602-2018-MTC/16.01.IYSE.AGVC (HR N° E-258125-2018)

FECHA : Lima, 19 de octubre del 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 1037-2016-MTC/16 de fecha 14 de diciembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) aprobó la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco", de la empresa Gilat Networks Perú S.A.
- 1.2 A través de Carta GSAQ-CUSCO-002-2018 de fecha 4 de abril de 2018, la empresa Gilat Networks Perú S.A. solicitó a la DGASA la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco", aprobada con Resolución Directoral N° 1037-2016-MTC/16.
- 1.3 Con Carta GL-723-2018 de fecha 17 de setiembre de 2018, la empresa Gilat Networks Perú S.A. solicitó a la DGASA el desistimiento del procedimiento administrativo de modificación de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco".
- 1.4 Mediante Carta GL-741-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, la empresa Gilat Networks Perú S.A. presentó a la DGASA información complementaria a su solicitud de desistimiento remitida mediante Carta GL-723-2018.
- 1.5 El 15 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental remite al Área Legal de la DGASA el Informe Técnico N° 602-2018-MTC/16.01.IYSE.AGVC, a fin que emita opinión legal y prosiga con los trámites correspondientes.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2. ANÁLISIS

- 2.1. Con Cartas GL-723-2018 y GL-741-2018 de fecha 17 de setiembre de 2018 y 19 de setiembre de 2018, respectivamente, la empresa Gilat Networks Perú S.A. solicitó a la DGASA el desistimiento del procedimiento administrativo de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "*Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco*".
- 2.2. Al respecto, de acuerdo con el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO), pondrán fin al procedimiento administrativo, entre otras, las resoluciones que se pronuncian sobre el desistimiento.
- 2.3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 198 del TUO, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 2.4. Asimismo, el desistimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, para lo cual deberá señalar su contenido y alcance; y, procederá siempre que se realice en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.5. Finalmente, señala que la autoridad administrativa aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 2.6. Sobre el particular, se advierte que la solicitud de desistimiento ha sido solicitado por el representante legal de la empresa Gilat Networks Perú S.A.; asimismo, de la revisión de las Cartas GL-723-2018 y GL-741-2018, se verifica que el administrado manifiesta expresamente su voluntad de desistirse del procedimiento por razones de mejorar la revisión de los documentos relativos a los asuntos ambientales del proyecto.
- 2.7. Además, cabe señalar que de la revisión de los antecedentes señalados en el Informe Técnico N° 602-2018-MTC/16.01.IYSE.AGVC, se verifica que el procedimiento de evaluación de la modificación de la DIA del proyecto denominado "*Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco*" no ha concluido; por lo que, procede el desistimiento y declarar concluido el procedimiento.

3. CONCLUSIÓN:

- 3.1. En consideración a lo expuesto en el presente informe, esta Dirección General considera que resulta procedente aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la modificación de la DIA del proyecto denominado "*Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco*", presentado por la empresa Gilat Networks Perú S.A. y declarar





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

concluido el procedimiento; por encontrarse enmarcado en lo establecido en el artículo 198 del TUO.

4. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda emitir la Resolución Directoral que declara procedente el desistimiento y concluido el procedimiento de evaluación de la modificación de la DIA del proyecto denominado "*Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco*", presentado por la empresa Gilat Networks Perú S.A.

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Vanessa Ayala Jahuar
Abog. CAL N° 66317 - DGASA





M.T.C. D.G.A.S.A. Dirección de Gestión Ambiental
 18 OCT 2018
 RECIBIDO EN LA FECHA
 Reg. Hora:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 602-2018-MTC/16.01.IYSE.AGVC

PARA : AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
 Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento administrativo: Solicitud de evaluación a la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco" aprobado por Resolución Directoral N° 1037-2016-MTC/16, presentado por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A.

REFERENCIA : Carta GL-741-2018 de fecha 19.09.2018 (HR N° E -258125-2018)

FECHA : Lima, 17 de octubre de 2018

M.T.C. - D.G.A.S.A. AREA LEGAL
 18 OCT. 2018
 RECIBIDO EN LA FECHA
 Reg. Hora: 11:30

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 1037-2016-MTC/16, esta Dirección General otorga la certificación ambiental en Categoría I - DIA al proyecto denominado "Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco", presentado por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A.
- 1.2. Mediante Carta GSAQ-CUSCO-002/2018 (HR E-090873-2018), la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A, solicita a esta Dirección General, la modificación de la DIA del proyecto denominado "Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco", para la reubicación e inclusión de nodos fuera y dentro de zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas.
- 1.3. Mediante Oficio N° 5858-2018-MTC/16, esta Dirección General remite a la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A, el Informe Técnico N°043-2018-MTC/16.01.IYSE.REST, en el cual se concluye por observar el instrumento de gestión ambiental, puesto que presentaba doce (12) observaciones en su contenido.
- 1.4. Mediante Carta GSAQ-CUSCO-03/2018 (HR N°E-167694-2018), la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A, remite a la DGASA el levantamiento de observaciones de la Modificatoria de la DIA, para su evaluación.
- 1.5. Mediante Oficio N°8911-2018-MTC/16, esta Dirección General remite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por Estado (SERNANP), el Informe Técnico N°298-2018-MTC/16.01.IYSE.AGVC, en el que se evalúa el instrumento de gestión ambiental (IGA) y solicita opinión técnica vinculante.
- 1.6. Mediante Oficio N°1567-2018-SERNANP-DGANP, el SERNANP remite a la DGASA, el pronunciamiento al Instrumento de gestión ambiental remitido, indicando principalmente que existe fibra óptica instalada en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu y Santuario Histórico de Machupicchu, no habiendo contado para ello con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP.
- 1.7. Mediante Oficio N°10717-2018-MTC/16, esta Dirección General remite a la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A, el Oficio N°1567-2018-SERNANP-DGANP solicitando que se indique si se ha desplegado infraestructura del proyecto descrito en el asunto sobre zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas (ANP's).
- 1.8. Mediante Carta GL-723-2018 (E-255637-2018), la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A, solicita a esta Dirección General, el desistimiento administrativo del proceso de evaluación a la

y
 (A)



modificatoria de la DIA del proyecto "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco".

- 1.9. Mediante documento de la referencia, la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A, remite a esta Dirección General, información adicional sobre la solicitud de desistimiento administrativo de la modificación de la DIA para el proyecto denominado "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco"

II. ANÁLISIS

2.1. PROCEDIMIENTO

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes, el procedimiento de evaluación a la Modificación de la DIA para el proyecto denominado "Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco", inició con la Carta GSAQ-CUSCO-002/2018 (HR E-090873-2018), presentada por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A, concesionaria del proyecto, para la reubicación e inclusión de nodos en zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas.

En ese sentido, el último antecedente registrado en el marco del proceso de evaluación, es el Oficio N° 10717-2018-MTC/16 de fecha 20.09.2018, mediante el cual esta Dirección General, traslada a la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A, el Oficio N°1567-2018-SERNANP-DGANP en el que el SERNANP indicaba la existencia cartográfica de fibra óptica sobre la zona de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas (ANP's).

Sin embargo, mediante Carta GL-723-2018 (HR N° E-255637-2018), la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A, solicita el desistimiento administrativo del proceso de evaluación de la Modificatoria de la DIA del proyecto "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco"; solicitud que es reiterada mediante Carta GL-741-2018 (HR N° E-258125-2018). Ante ello, el argumento de la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A, para solicitar el desistimiento, dado a que actualmente se encuentran en cambio de procesos internos relacionados a temas ambientales, considerando indispensable la reformulación del expediente de la Modificación del DIA para una evaluación pertinente.

Finalmente, con la presentación de la Modificación de la DIA, se dio en aquel entonces por cumplido el requerimiento de presentar un IGA para la obtención de la certificación ambiental. Sin embargo, la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A, al presentar el desistimiento del procedimiento deja sin efecto cualquier análisis técnico realizado. En ese sentido, el desistimiento es aceptado en el aspecto técnico, por ser un proyecto que según declara el administrado, no ha dado inicio a actividades de instalación.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Modificación de la DIA del proyecto denominado "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco" no cumplía con el contenido técnico establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental puesto que presentaba observaciones.
- 3.2. En atención a la solicitud remitida por la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A, se tendrá por presentado el desistimiento solicitado por el titular.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico para opinión legal, a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

Atentamente,

Ivan Y. Sánchez Enriquez
Ingeniero Ambiental
C.I.P. N° 177532

Ada Gabriela Victorero Cuya
Especialista Social
C.P.P N°3647

Visto el informe que antecede, elévese al superior jerárquico.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC